NOTA GDC/DC N° 67/2021

Areguá, 08 de junio de 2021.

Señor
Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a usted con relación a la **Nota DNC N° 10550 /2021** por la cual se realizan observaciones el proceso de modificación del Contrato N° 02/2021 en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 02/21 "PROVISIÓN DE ALMUERZO EN LA MODALIDAD DE ALIMENTOS OFRECIDOS POR EL SERVICIO DE PLATO SERVIDO - CONTRATO ABIERTO - AD REFERENDUM" ID N° 388.811**, autorizada por Resolución GDC N° 3709/2021 de fecha 19 de mayo de 2021 y la autorización del MEC por NOTA DGBE N° 99/2021 POR LA CUAL SE REMITE EL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DIRECCION DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DAE N° 109/2021, a fin de efectuar las aclaraciones correspondientes, conforme a las observaciones realizadas:

1. Consultamos a la convocante la razón por la que, en la Adenda N°2, se vuelve a incluir la primera modificación ya autorizada mediante la Adenda N°1 de (10 días de provisión). Si bien la autorización del MEC es emitida actualmente por la totalidad de 142 días de provisión para el ejercicio fiscal 2021. Lo que corresponde es que la Adenda N°2 sea realizada por los días restantes a lo anteriormente autorizado, es decir, por 132 días de provisión. O en su defecto, rectificar el alcance de la Resolución GDC N°3688/2021 y en consecuencia el alcance de la Adenda N°1.

La razón por la que se vuelve a incluir la mención de los 10 días de provisión, es que la misma autorización efectuada por el MEC, consigna dentro de la misma que, las provisiones a ser efectuadas, ***deben corresponder a raciones equivalentes a 10 días de provisión por cada entrega a ser realizada***, independientemente de la cantidad de días autorizados por la totalidad del Ejercicio Fiscal 2021.

2. Observamos que si bien en los antecedentes, y conforme a lo autorizado por el MEC se indica la cantidad de alumnos, la cantidad de kits de alimentos, y el precio unitario correspondiente al kits de alimentos, dichos datos no constan en la Adenda N°1, como así tampoco se observa los montos equivalentes a la modificación realizada, resultantes de las raciones a ser distribuidas. Al respecto, recordamos a la convocante lo establecido en el **Art.45 inc. c) de la Resolución DNCP N°5695/19**; "*Adenda del contrato en el que se instrumente de forma clara y precisa, la modificación introducida.*" Es decir que, conforme a la normativa vigente, las documentaciones que avalen una modificación contractual deberán ser claras y específicas y prever todos los puntos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Se aclara que, la Adenda suscrita, modifica la modalidad de provisión, convirtiéndola en **kits de alimentos no perecederos**, en vez de **plato servido**, *-modalidad original-*. La autorización emitida por el MEC, no hace referencia a los precios unitarios, pues los mismos no varían con respecto al recio adjudicado, cuya mención es realizada tanto en el Dictamen de la UOC como así también en la Resolución de adjudicación, mencionando que los precios de los componentes del kit, fueron objeto de estudio conforme a lo establecido en la Resolución N° 1890/20. El convenio modificatorio suscrito, ***no contempla una variación en precio adjudicado del Contrato***, en consecuencia, consideramos que la no inclusión de precios dentro de la Adenda suscrita, se ajusta a la normativa vigente.

3. En ninguna de las documentaciones remitidas de la presente modificación contractual, constan los precios de cada producto que conformarán el kit de alimentos.

Como se ha mencionado en el punto anterior, el convenio modificatorio referido, ***no contempla una variación en precio adjudicado del Contrato***, en consecuencia, consideramos que la no inclusión de precios dentro de la Adenda suscrita, se ajusta a la normativa vigente. Así también la mención es realizada tanto en el Dictamen de la UOC N° 7 y 8 respectivamente, como así también en la Resolución por la cual se aprueba la modificación, mencionando que los precios de los componentes del kit, fueron objeto de estudio conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/20, y no varían con respecto al precio unitario adjudicado.

Sin otro particular, y en el convencimiento de haber realizado las aclaraciones correspondientes, solicito la difusión de la Adenda de referencia en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Atentamente.

C.P. José Zelaya
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central